

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTERVENTORES O INTERVENTORAS, RESPONSABLES DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ALTERNATIVA VERACRUZANA Y CARDENISTA.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero del año dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Por lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II En fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas leyes secundarias en materia electoral: entre ellas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales, distribuyen competencias entre la federación y las entidades federativas.
- III En fecha nueve de abril del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 53, en la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otras, las relativas a la materia político-electoral.
- IV El primero de julio del año dos mil quince, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintisiete de noviembre del mismo año.

- V** El dos de septiembre del año dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como integrantes del Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; mismos que protestaron su cargo el día cuatro del mismo mes y año.
- VI** El veintinueve de octubre del año dos mil quince, mediante Acuerdo número IEV-OPLE/CG/12/2015, del Consejo General de este órgano electoral, se aprobó la celebración de la sesión de Instalación del órgano colegiado, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismo que se instaló el nueve de noviembre del año en curso.
- VII** En fecha treinta de octubre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral local, se aprobó el Acuerdo número IEV/OPLE/CG/18/2015, por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- VIII** En fecha cinco de junio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernador y Diputados Locales para el estado de Veracruz.

- IX** El doce de junio en términos de lo señalado en el numeral 244 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se realizó el cómputo estatal de la Elección de Gobernador con la documentación remitida por los treinta Consejos Distritales.
- X** En sesión extraordinaria privada de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Comisión Especial de Fiscalización aprobó mediante Acuerdo número 8/OPLEV/CEF/04-07-2016, el Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro en el estado de Veracruz.
- XI** En sesión extraordinaria, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número 189/OPLEV/CEF/12-07-2016, se aprobó el Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94, fracciones II y III del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El trece de Julio de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 6 del multicitado Procedimiento, la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General, un informe que contiene la lista de propuestas para la designación de los interventores o interventoras del personal del Organismo Público Local Electoral, de Especialistas en Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional registrados ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM); y miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz; lo anterior con el fin de iniciar el proceso de prevención y liquidación de los partidos políticos Cardenista y Alternativa Veracruzana.

- XIII** En ese mismo tenor, con base en el artículo 6, del Procedimiento antes citado y en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización, el Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, presentó a los Consejeros Electorales, las propuestas para la designación como interventoras, responsables del control y la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos Cardenista y Alternativa Veracruzana, las siguientes propuestas:

N°	Nombre de la propuesta	Género
1	Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll	Femenino
2	L.C. Lucy Reyes Salinas	Femenino

- XIV** Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, y una vez que los miembros del Consejo General analizaron las propuestas realizadas por el Presidente de este órgano colegiado, se presenta el acuerdo respectivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 2 Que el párrafo primero, de la Base V, del artículo 41 del precepto Constitucional Federal; y el artículo 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz; establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución.

- 3** Que el artículo 11 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con el artículo 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las Legislaturas locales, e integrantes de los Ayuntamientos, en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 4** Que los artículos 99 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; y 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es la autoridad en materia electoral, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y el Código Electoral Local.
- 5** Que el artículo 100, fracción VIII del Código Electoral vigente, establece que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, es el encargado de efectuar el cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; lo anterior con fundamento en el artículo 104, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 6** Que en relación con lo que establecen los artículos 9 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 21 del Código Numero 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Organismo Público Local Electoral, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

- 7** Que el segundo párrafo del inciso f), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General de la República, refiere que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
- 8** Que los artículos 94 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 94 fracción II del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinan que es causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales o ayuntamientos.
- 9** Que en atención al artículo 108, fracción XXVI del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pasado cinco de junio del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral.
- 10** Que en observancia de lo establecido en el artículo 141, fracciones XIV y XV del Código Electoral Local, los Consejos Distritales realizaron los Cómputos Distritales de la elección Gobernador y de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; votación que incluye la emitida en los distritos uninominales y la de las casillas especiales que recibieron la votación de los electores en tránsito. Los resultados de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, por partido, fueron los siguientes.

DTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	AVE	PC	MOR	PES	CI1	CI2	CNR	NUL	TOTAL
1	23,304	22,391	2,792	767	36,107	3,463	1,263	449	356	9,132	498	3,110		82	2,643	107,226
2	36,207	29,295	10,593	1,521	17,811	947	1,641	518	970	13,047	889			16	3,681	119,047
3	24,263	23,123	11,556	1,894	4,811	829	1,327	1,512	1,113	24,034	1,129			63	3,390	100,876
4	31,969	40,949	9,932	2,387	5,799	2,161	1,271	911	1,107	14,925	1,525	1,132		45	4,263	120,246
5	16,735	19,551	11,516	1,233	2,534	1,700	2,716	2,100	2,383	23,553	981	4,913		70	3,061	95,061
6	18,131	35,361	12,456	1,961	7,073	2,755	1,454	11,369	945	12,512	609	881		35	4,071	111,980
7	20,947	20,437	7,015	3,548	4,646	924	1,913	605	1,547	18,068	1,451	1,062	506	54	3,138	87,873
8	18,754	14,880	8,161	13,431	3,640	2,521	1,489	10,546	3,015	19,703	1,396			39	3,302	102,340
9	22,706	27,548	2,824	5,147	1,154	1,771	877	4,698	3,010	15,568	890			28	4,293	91,654
10	20,329	13,865	3,841	1,603	2,137	3,322	1,200	1,898	1,875	38,719	2,986			1,826	3,753	98,423
11	26,546	15,890	2,886	1,346	2,327	3,855	1,351	883	2,915	35,323	3,949	1,944	1,925	147	3,546	105,965
12	22,219	14,450	3,898	1,196	7,251	1,082	1,003	12,197	1,089	23,509	1,476	1,124		93	4,480	96,147
13	34,341	23,595	7,605	2,311	2,385	2,467	1,025	900	1,897	16,968	1,358	1,287		104	2,763	101,379
14	52,193	18,253	2,368	1,146	2,624	3,221	2,168	804	822	18,244	2,052	990		84	3,421	110,928
15	59,609	19,082	2,151	1,662	2,593	1,799	2,025	862	1,105	21,401	2,190			163	3,965	121,367
16	62,937	26,110	1,664	1,020	3,220	1,532	1,377	728	790	14,356	1,363			104	3,765	121,919
17	33,895	26,634	6,358	1,175	3,874	1,562	2,138	2,262	641	16,599	924			43	3,304	101,336
18	26,274	25,805	6,702	1,097	9,107	2,357	1,640	706	1,689	11,498	957			79	4,650	95,179
19	28,929	32,012	2,272	1,192	2,128	3,057	1,262	1,544	1,261	27,328	1,601			203	4,634	108,219
20	22,484	16,333	4,307	2,003	3,946	1,879	1,240	902	1,962	37,284	2,700	2,401		187	4,592	103,019
21	14,029	20,613	8,641	2,115	1,184	1,340	1,402	1,009	1,019	25,625	1,785	1,429		84	4,493	85,959
22	25,462	16,276	8,601	1,847	17,571	1,051	2,198	915	844	11,789	956			24	5,687	95,063
23	34,354	34,962	2,844	2,191	2,787	1,285	1,662	605	849	18,947	856			50	3,956	106,991
24	22,290	32,620	11,319	1,580	1,569	1,615	1,060	735	663	14,392	542	1,394		91	3,742	97,348
25	12,030	8,011	3,948	991	2,192	1,936	34,111	602	1,097	15,881	2,758			72	5,710	90,569
26	16,288	24,426	8,456	1,623	2,212	829	4,090	1,590	1,138	32,785	2,821			29	5,076	103,131
27	18,126	20,468	5,970	1,427	3,380	6,234	1,165	6,638	990	20,258	1,387			55	3,151	91,022
28	15,393	26,215	5,098	995	1,993	996	612	835	616	28,881	1,719			78	3,199	88,161
29	7,354	20,718	2,352	1,956	5,064	1,530	2,244	1,641	1,294	49,523	2,180			127	3,360	99,792
30	6,418	16,318	4,281	965	5,428	743	2,727	1,204	538	37,743	1,339	3,662		66	3,420	85,461
TOTAL	774,516	685,991	182,407	63,330	168,547	60,763	81,656	72,168	39,540	667,595	47,257		27,760	4,141	116,5309	3,043,681

11 Por su parte, el doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, realizó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del Estado, tal como lo ordena el artículo 108 fracción XXVI del Código citado. Los resultados por partido, fueron los siguientes.

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	AVE	PC	MORENA	PES	CI	CNR	NUL	TOTAL
887,863	702,790	167,678	119,647	49,581	37,031	48,264	36,001	22,802	809,954	33,933	61,487	1,753	89,700	3,068,484

12 Que a la fecha y en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado aún no ha resuelto todos los recursos de inconformidad que se presentaron en contra de las elecciones de Diputados Locales, aún no se ha efectuado el cómputo de la circunscripción plurinominal que determine la votación obtenida en la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional. Esto conforme a la parte *in fine* del artículo 250 del Código comicial local.

- 13** Que el artículo 95 del Código Comicial de la entidad, determina que el órgano competente ante la pérdida del registro de un partido político con registro local, es el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; para lo cual en el momento procesal oportuno emitirá de oficio la declaratoria correspondiente.
- 14** Que el artículo 96, segundo y tercer párrafos del Código de la materia, dispone que en el caso de pérdida del registro de organizaciones políticas, el Consejo General de este organismo electoral instrumentará un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales entregados a las mismas, además será obligación de éstas nombrar un representante como liquidador de sus bienes, el cual se encargará de reintegrar al erario estatal los bienes de cualquier naturaleza y los remanentes que conformen su patrimonio, siempre que lo hayan adquirido con recursos públicos estatales.
- 15** Que el artículo 1° del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Número 577 Electoral en el estado de Veracruz, dispone que el referido ordenamiento tiene por objeto establecer la forma de realizar la liquidación contable y administrativa del patrimonio de los Partidos Políticos locales, ante la pérdida de su registro.
- 16** Que a la vista que se tienen los resultados antes enunciados, este órgano electoral cuenta con indicios suficientes para tener por actualizado que los partidos políticos Alternativa Veracruzana y Cardenista, se ubican en el supuesto previsto por la fracción III del artículo 94 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, toda vez que de los referidos cómputos, se desprende que estos no alcanzan el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador.

Lo anterior se afirma, pues de conformidad con el artículo 15 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 247 fracción II del Código local, la votación válida emitida es la que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Respecto a la votación total emitida, se tiene que de conformidad con los precitados artículos de la legislación federal y local, esta se entiende como la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Se hace la aclaración de que los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir Gobernador y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Al respecto, resulta orientadora la tesis LIII/2016, de rubro **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.**¹

¹ Tesis LIII/2016. VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y

En ese contexto, a continuación se muestra el cálculo del porcentaje obtenido por los institutos políticos locales denominados Partido Cardenista y Alternativa Veracruzana en las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa.

A) Simbología.

VTE	Votación total emitida
VVE	Votación válida emitida
VOP	Votación obtenida por el partido
PP	Partido Político
CNR	Votos por candidatos no registrados
NUL	Votos nulos
%	Porcentaje de la VVE obtenida por el PP

B) Cálculo de la votación válida emitida. A la votación total emitida le serán deducidos los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Elección	VTE (A)	CNR (B)	NUL (C)	(A-B-C)= VVE
Gobernador	3,068,484	1,753	89,700	2,977,031
Diputados	3,043,681	4,141	116,509	2,923,031

C) Cálculo de del porcentaje de la VVE obtenido por el Partido Cardenista y Alternativa Veracruzana. Para ello, se utilizará una regla de tres simple, que consistirá en dividir la votación obtenida por el partido, entre la votación valida emitida. Luego, el cociente resultante, será multiplicado por el valor conocido *cien*. Finalmente, el porcentaje de la votación obtenida por el Partido Político será igual al producto de la última operación matemática.

trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Elección	PP	VVE (A)	VOP (B)	(B/A)*100=%
Gobernador	Alternativa Veracruzana	2,977,031	36,001	1.209292076568
Gobernador	Partido Cardenista	2,977,031	22,802	0.765930888862
Diputados	Alternativa Veracruzana	2,923,031	72,168	2.4689440516
Diputados	Partido Cardenista	2,923,031	39,540	1.3527054622

Como ha sido evidenciado, ninguno de los Partidos Políticos en comento alcanza el umbral de tres por ciento de la votación válida emitida en ambas elecciones, lo que en la especie se estima indicio suficiente para considerar que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en el artículo 94 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y el diverso 94 fracción II del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 17 Que por lo anteriormente expuesto, en términos de lo señalado por los artículos 5 numerales 1 y 2; y 9 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos locales ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz; se actualizan los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de designación de las interventoras o interventores que serán los responsables del patrimonio de los Partidos Políticos en vísperas de liquidación; tras lo cual iniciará el periodo de prevención cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos en vías de liquidación, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente a los mismos.
- 18 Que la designación de las interventoras o interventores, es una medida preventiva para salvaguardar los recursos con los que disponen los partidos políticos, debido a que los mismos, los obtuvieron en su carácter de interés público.
- 19 Que el periodo de prevención, iniciará a partir de la designación del interventor y finalizará con la declaratoria de pérdida de registro del partido político por el Consejo General; lo anterior conforme lo establecen los artículos 5, numeral 2; y 9,

numerales 1 y 2 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales.

- 20** Que el artículo 8, numeral 2 del Procedimiento citado, determina que el interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable, así como también señala la actuación del interventor que a la letra dice:

Artículo 8

Responsabilidades del interventor

1. En el desempeño de su función, el interventor deberá:

a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.

b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.

c) Rendir ante el Consejo y la Comisión los informes que se determinen.

d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

e) Administrar el patrimonio del Partido en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y este procedimiento determinen.

2. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del Partido en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

3. En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

4. En este caso se seguirá el proceso a que hace referencia el artículo 6 del presente procedimiento.

- 21** Que a su vez, el artículo 15, numeral 2 del multicitado Procedimiento, precisa que a partir de la designación del interventor, éste tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse,

ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

- 22** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del multicitado Procedimiento, la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General, un informe que contiene la lista de personas aptas para ser designados como interventores o interventoras, misma que se compone del personal del Organismo Público Local Electoral con los conocimientos técnicos necesarios en la materia, de Especialistas en Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional registrados ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM); y de miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz; lo anterior para realizar el proceso de prevención y liquidación de los partidos políticos Cardenista y Alternativa Veracruzana
- 23** Que una vez analizadas las opciones presentadas por la Unidad de Fiscalización, el Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en el artículo 6, numeral 4 del Procedimiento multicitado, decidió realizar la propuesta de designación las ciudadanas Lucy Reyes Salinas y Claudia Iveth Mesa Ripoll como interventoras, responsables del control y la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos Cardenista y Alternativa Veracruzana, respectivamente.
- 24** Que la ciudadana Lucy Reyes Salinas, es licenciada en Contaduría egresada de la Facultad de Contaduría de la Universidad Veracruzana. Veracruz, Ver. Actualmente se desempeña como Jefa del Departamento de Capacitación y Auditoría de la Unidad de Fiscalización en el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz.

- 25** Por su parte, la ciudadana Claudia Iveth Meza Ripoll, es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Veracruzana. Actualmente se desempeña como Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, con el aliciente que para ello cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para tales efectos, cuya aplicación garantiza el apego de los Servidores públicos designados a los principios rectores de la función electoral.
- 26** Que con base a lo que establece el Artículo 6, numeral 3 del Procedimiento anteriormente referenciado; para la designación del o los interventores por parte del Consejo General de este Organismo Electoral, la experiencia y los conocimientos con que cuentan ambas propuestas en cuentan en procedimientos de liquidación, se estiman de especial relevancia para la ejecución del procedimiento de prevención y en su caso, el de liquidación y destino de los recursos de los partidos políticos Alternativa Veracruzana y Cardenista.

La experiencia en la materia electoral y procedimientos de intervención de las ciudadanas propuestas, se enuncia en la siguiente tabla:

LUCY REYES SALINAS 2007-2016	CLAUDIA IVETH MEZA RIPOLL 2003-2016
<p>Jefa del Departamento de Capacitación y Auditoría de la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Interventora en el procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio del Partido Político en Liquidación Socialdemócrata.</p> <p>Interventora en el desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio del Partido Político en Liquidación Verde Ecologista de México.</p>	<p>Jefa de la Oficina de Dictámenes, de la Subdirección de Fiscalización. 2006-2007.</p> <p>Jefa del Departamento Jurídico y Dictámenes, de la Unidad de Fiscalización. 2007-Junio 2015.</p> <p>Interventora en el procedimiento de liquidación del Partido del Trabajo. 2010.</p> <p>Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE.</p>

- 27** Que para la designación que nos ocupa también se pondera la precaria situación económica en que actualmente se encuentra el OPLE Veracruz, que impide en términos financieros erogar recursos con el fin de cubrir la remuneración o pago de honorarios que debía garantizarse en términos del artículo 7 del Procedimiento, en caso que se designase a una persona externa al órgano electoral.
- 28** Que este Consejo General una vez analizadas las propuestas, estima procedente designar a las ciudadanas en comento, como interventoras responsables del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos con registro ante este Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz; siendo las personas que cuentan con la experiencia en la materia y capacidad profesional, para realizar el procedimiento de prevención, y en su caso de liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos locales Alternativa Veracruzana y Cardenista. Quedando de la siguiente manera:

N°	Nombre	Género	Designación
1	Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll	Femenino	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación de ALTERNATIVA VERACRUZANA , Partido Político Local.
2	L.C. Lucy Reyes Salinas	Femenino	Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación del Partido Político Local denominado PARTIDO CARDENISTA .

- 29** Que en el desempeño de su función, las interventoras designadas deberán apegarse a los principios de actuación plasmados en el artículo 8 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos locales ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz, así como a los principios rectores de la función electoral.

30 Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo; 116 fracción IV inciso f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y XXII de Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 21, 94, 95, 96, 99, 100 y 108 fracción XLI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 numeral 1 y 2, 6, 8, 9, 10 y 15 Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Número 577 Electoral en el Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll, como Interventora en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación de ALTERNATIVA VERACRUZANA, Partido Político Local, responsable del control y la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de dicho instituto político.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la L.C. Lucy Reyes Salinas, como Interventora, en el procedimiento de prevención y en su caso liquidación del Partido Político Local denominado PARTIDO CARDENISTA, responsable del control y la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Cardenista.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que provea todos los insumos humanos, materiales, económicos y tecnológicos necesarios para el ejercicio de las funciones de las ciudadanas designadas como interventoras, así como para la ejecución de todos los actos relativos al procedimiento de prevención y en su caso liquidación y destino del patrimonio del Partido Alternativa Veracruzana y el Partido Cardenista.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo, al Partido Alternativa Veracruzana y al Partido Cardenista.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el numeral 7 del artículo 9 del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos locales ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por la vía más expedita notifique el presente acuerdo, a las ciudadanas Claudia Iveth Mesa Ripoll y Lucy Reyes Salinas.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, iniciada el veintiuno de julio y concluida el veintidós de julio del dos mil dieciséis; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE